

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALA DE VELATORIOS MUNICIPAL

I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Capileira, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente tasa por la prestación de servicio de Sala de Velatorios Municipal, especificados en la tarifa contenida en la presente Ordenanza, consistentes en la utilización de las correspondientes dependencias de la Sala de Velatorios, como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados.

Artículo 2. Hecho imponible

Se exigirá tasa por la prestación de servicios por utilización de la Sala de Velatorios Municipal, tales como la utilización de edificio destinado a Sala de Velatorios en todas sus dependencias.

II. Obligados al pago

Artículo 3. Obligados al pago.

Están sujetos al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza Municipal quienes se beneficien de los servicios y utilicen la Sala de Velatorios Municipal, estando obligados al pago las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización de la Sala de Velatorios Municipal.

También se considerará obligado al pago las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización de la Sala de Velatorios Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria

se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

III. No obligados al pago

Artículo 5. No obligados al pago.

No se admitirá en esta tasa beneficio alguno.

IV. Módulos de pago

Artículo 6. Módulo de pago y tarifa

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto

Cuantía

Alquiler de sala de velatorios Municipal, por sepelio 350 E.

La presente tarifa será incrementada según el I. P. C. anual. V. Normas de gestión

Artículo 7.- Obligación de pagar e ingreso

1. La obligación de pagar la correspondiente tasa nace desde el momento en que se conceda la autorización para utilizar las instalaciones.

2. El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización de la Sala de Velatorios Municipal, con ingreso directo en Tesorería Municipal, o en las entidades colaboradoras que determine este Excmo. Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización.

3. El personal encargado de la Sala de Velatorios Municipal controlará que los servicios prestados en el edificio sean solicitados y abonados a la Administración Municipal requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por la tasa satisfecha.

En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, la tasa por utilización de la Sala de Velatorios Municipal, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

4. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

Artículo 8. Deterioro de instalaciones.

De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en la Sala de Velatorios municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados, que hubieren solicitado la utilización del servicio de Sala de Velatorios municipal.

Artículo 9. Devolución de tasa.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del Justificante de Pago realizado.

VI. Infracciones y sanciones

Artículo 10. Infracciones.

1. Las infracciones de la tasa reguladas en la presente Ordenanza podrán ser leves y graves.

2. Se entiende por infracción leve el incumplimiento de las obligaciones o deberes exigibles a cualquier persona o entidad, sea o no obligada al pago por razón de la gestión de esta tasa, cuando no constituyan infracciones graves. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento del deber de suministrar datos, informes o antecedentes que puedan tener trascendencia en relación con la exigencia de la tasa regulada en esta Ordenanza.

b) La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones que esta Corporación Local pueda llevar a cabo en fase de gestión, inspección o recaudación.

3. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas

a) Dejar de ingresar la cuantía por esta tasa con carácter anticipado.

b) No satisfacer parte de la cuantía de la tasa

c) No presentar, presentar fuera de plazo, previo requerimiento de esta Administración o presentar de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, del siguiente modo

a) Las leves con multa pecuniaria de 10 euros

b) Las graves con multa pecuniaria de hasta 300 euros.

2. Asimismo serán exigibles intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del pago en voluntaria. VII. Normas complementarias

Artículo 12. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal y que haga referencia a su aplicación, administración, efectividad y cobro de la tasa, se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que les sea de aplicación, y en especial la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente el título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

VIII. Vigencia

Artículo 13. Vigencia.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, se elevará este a definitivo. La presente Ordenanza entrará en vigor tras ser publicada en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**, en cumplimiento del artículo 70.2 del mismo texto legal y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

